



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

9072/2018 - CABRERIZO, JIMENA Y OTRO c/ UNITED
AIRLINES INC. s/SUMARISIMO

Juzgado n° 28 - Secretaria n° 55

Buenos Aires, 13 de agosto de 2018.

Y VISTOS:

1. La Fiscal actuante en primera instancia apeló la resolución de fs. 66, mediante la cual la Sra. Juez *a quo* se declaró incompetente para entender en estas actuaciones. El recurso fue sostenido y fundado por la Sra. Fiscal ante la Cámara a fs. 74.

2. A efectos de determinar la competencia, cabe estar a los hechos invocados en el escrito de demanda (CSJN, *in re* “Sordelli, Beatriz Mabel c/ Villalba, Rosina Alcira”, del 24/03/88; Fallos 311:327; *idem in re* “Manliba S.A. c/ C.E.A.M.S.E.”, del 6/12/88; Fallos 311:2607; *idem in re* “Pefow S.A c/ YPF s/ cobro de australes”, del 2/10/90; Fallos 313:971”).

En el caso, los actores reclaman la emisión de los pasajes aéreos que, según sus dichos, fueron cancelados unilateralmente por la demandada y en subsidio, si ello no fuera posible, la devolución de las sumas oportunamente abonadas y el resarcimiento de los daños y perjuicios que los accionantes dijeron padecer como consecuencia del incumplimiento del contrato.

Resulta competente la Justicia Comercial, para entender en esta acción, en tanto ella se dirige contra una sociedad de carácter comercial, situación que debe encuadrarse en el marco de una locación de servicios comerciales por el carácter mercantil de los locadores (CNCom.,

esta Sala *in re* “Tonello, Alicia c/ Furlong Empresa de Viajes y Turismo s/

Fecha de firma: 13/08/2018

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#31847722#211896676#20180813101211823



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

Sumario” del 27.02.98, *idem* Sala D *in re* “Brebba, María c/ Emitur SA Titular de One Line Tour s/ Ordinario” del 09.09.94).

Cabe agregar que no se encuentra en debate la legislación aeronáutica, sin perjuicio de que alguna de sus normas pueda resultar aplicable; la cuestión está regida por leyes mercantiles, correspondiendo a la justicia comercial entender en ella (CNCom, esta Sala *in re* "Montini, Federico Salvador c/ Iberia Líneas Aéreas SA y otro s/ Ordinario” del 30.04.14, *idem in re* “Suarez, Sebastián Ariel c/ Llubina SRL y Otros s/ Ordinario” del 22.12.16)

3. Por lo expuesto, se admite el recurso de fs. 68 y se revoca la decisión de fs. 66, sin costas de Alzada.

4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Sra. Fiscal de Cámara en su despacho.

5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO





Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
Sala B

Fecha de firma: 13/08/2018

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#31847722#211896676#20180813101211823